

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 058- GADMLA -2021

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta lo siguiente.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución establece “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...);”

Que, el artículo 32 de la Constitución dispone “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...).”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, indica; “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece y garantiza que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana(...).”;

Que, el artículo 390 de la Constitución establece que “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico(...)”, correspondiendo, en consecuencia, a los gobiernos autónomos descentralizados actuar y tomar las acciones necesarias dentro de su jurisdicción territorial para mitigar los peligros que ocasionen alarma en la población;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana;

legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...);

Que, el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los GADS Municipales, Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir;

Que, los literales b) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan: “b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) e “i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...);”

Que, el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa: “Dictar en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a este hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define las situaciones de emergencia, como: aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”. En el presente caso de emergencia, tenemos la grave situación interna causada por el contagio del coronavirus;

Que, el artículo 57 de la antes referida Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que; “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud establece que la salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP- 2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Director del SERCOP, emitió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que en el Capítulo I “Contrataciones en Situaciones de Emergencias” del Título VII de los Procedimientos Especiales, dicta los procedimientos a seguirse mismas que son válidas para la situación grave a la que está expuesta la población del cantón Lago Agrio. A causa de la propagación en el país de la pandemia del coronavirus, conocido científicamente como **COVID 19**, y al ser esto un caso de fuerza mayor se deben tomar medidas urgentes, por la inmediatez e imprevisibilidad del contagio a la población que ya se ha dado en el país y en la Provincia de Sucumbíos, siendo por tal, concreta, objetiva y probada;

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-16, de 16 de julio de 2020 se expiden las reformas a ciertas disposiciones de la Resolución No. RE-SERCOP- 2016-0000072, con el fin de explicar mejor el procedimiento contractual en estado de emergencia;

Que, el artículo 30 del Código Civil, indica que; “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 14, del Código Orgánico Administrativo el Principio de juridicidad, establece que “la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable (...)”;

Que, el COE Nacional Mediante Resolución de fecha 21 de abril de 2021, resuelve: recomendar al señor Presidente de la República, que Decrete el Estado de Excepción por calamidad pública derivada de los hechos nuevos y supervinientes, en el contexto de la pandemia derivada del COVID 19, focalizado en 16 Provincias, dentro de las cuales consta Sucumbíos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1291, de fecha 21 de abril de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador. En su artículo 1 Declara: “ (...) el estado de excepción, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, por calamidad pública en las Provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de

Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción social, en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos(...); además, en el artículo 11 declara que “ Durante la Vigencia del estado de excepción no se interrumpirá el proceso de vacunación e inmunización(...)”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 012-GADMLA-2021, y ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República; el artículo 60 del COOTAD, la Máxima Autoridad Administrativa, en atención a lo dispuesto en artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Resuelve:

Art. 1.- Declarar en Estado de Emergencia Sanitaria y Ambiental al Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos; a partir, de la suscripción de la presente Resolución, hasta el día 20 de mayo de 2021, para enfrentar las contingencias derivadas por presencia del “Coronavirus-Variantes” en el país, de conformidad con las informaciones provenientes de la Presidencia y Vicepresidencia de la República; del COE Nacional; del COE Cantonal; y, en especial de las autoridades del Ministerio de Salud Pública.

Art.2.- Las contrataciones que se efectuaren al amparo de la presente Resolución; además, cumpliendo las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 1291, respecto de las requisiciones a las que haya lugar, para poder superar la crisis sanitaria. Se sujetarán a lo dispuesto para la Contratación en Situaciones de Emergencia, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la Resolución No. RE-SERCOP- 2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-106 de 16 de julio de 2020; y, legislación aplicable.

Art.3.- Realizada la contratación por emergencia, las dependencias municipales encargadas, como las Direcciones de: Obras Públicas a través de la Subdirección de Control y Supervisión de Riesgos; y, además, de la Dirección de Servicios Administrativos elaborarán un Informe Conjunto, donde se detalle de la contratación realizada; mismo que será publicado en el Portal de Compras Públicas, en base al Principio de Transparencia.

Art.4.- La presente Resolución, así como el proceso de contratación una vez concluido, serán publicados en el Portal de Compras Públicas.

Art.5.- Informar oportunamente a toda la comunidad del Cantón Lago Agrio sobre la presente Declaratoria de Emergencia y las acciones derivadas de su aplicación.

Art.6.- Informar oportunamente al Concejo Municipal, sobre la presente declaratoria de emergencia y las acciones derivadas de su aplicación.

Disposición Final.- La presente Resolución de Declaratoria de Emergencia, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional. - Comuníquese, Publíquese y Cúmplase”.

Que, en el **Tercer Punto** del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del **tres de mayo del dos mil veintiuno**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Conocimiento de la Resolución Administrativa Nro. 012-GADMLA-2021, sobre Declaratoria en Estado de Emergencia Sanitaria y Ambiental al Cantón Lago Agrio.-**

Que, luego del análisis y debate de la referida Resolución Administrativa por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde, y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad**,

RESUELVE:

Dar por conocido la Resolución Administrativa Nro. 012-GADMLA-2021, sobre Declaratoria en Estado de Emergencia Sanitaria y Ambiental al Cantón Lago Agrio.-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 03 de mayo de 2021


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL (E)

